

Obtención de permisos de funcionamiento para establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud

Estándares para formularios de inspección

Lineamientos Administrativos
Febrero 2022

Actualización

Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud
Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública
Dirección Nacional de Normatización

Contenido

1. Antecedentes y justificación.....	4
2. Objetivo general.....	5
3. Alcance.....	5
4. Glosario de términos.....	5
5. Desarrollo.....	7
5.1. Organización del Sistema Nacional de Salud.....	7
5.2 Requisitos para la obtención del permiso de funcionamiento.....	7
5.2.1 Solicitud de permisos de funcionamiento por primera vez	7
5.2.2 Renovación del permiso de funcionamiento	8
5.3 Formularios técnicos de inspección	8
5.3.1 Estándares de habilitación	8
5.3.2 Seguridad del paciente	10
6. Abreviaturas.....	12
7. Referencias	12
8. Anexos.....	14

Autoridades del Ministerio de Salud Pública

Dr. José Ruales, Ministro de Salud Pública, Subrogante
Mgs. María Gabriela Aguinaga, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante
Mgs. Dario Ibán Medranda, Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, Subrogante
Dr. Andrés Viteri, Director Nacional de Normatización

Autoridades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS

Dr. Roberto Ponce, Director Ejecutivo

Equipo de redacción y autores

Cuesta Janella, magister, especialista, Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Normatización, Ministerio de Salud Pública, Quito

Pozo Sofía, licenciada en ciencias de la enfermería, especialista, Dirección Nacional de Normatización, MSP, Quito

Equipo de revisión y validación

Salto Magda, doctora en bioquímica y farmacia, coordinadora de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, ACCESS, Quito.

Jiménez Amparo, licenciada en laboratorio clínico, responsable de la Gestión de Habilitación, Vigilancia y Control, ACCESS, Quito.

Espín María José, licenciada en terapia física, analista, Coordinación de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, ACCESS, Quito.

1. Antecedentes y justificación

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*.

La Ley Orgánica de Salud, en el inciso primero, del artículo 180, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

El artículo 361, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”* El artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

El artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

El artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

El Decreto Ejecutivo No. 703, en el artículo 2 establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00030-2020, se expide el Reglamento para establecer la tipología de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, que menciona en la disposición transitoria Segunda: *“(...) la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Normatización emitirá las carteras de servicios actualizadas”*.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, se expide el Reglamento para la emisión del permiso de funcionamiento de los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud.

2. Objetivo general

Especificar y estandarizar los criterios técnicos contemplados en los formularios de inspección para la obtención del permiso de funcionamiento de establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, en función a la tipología por niveles de atención y complejidad a nivel nacional.

3. Alcance

El presente lineamiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS y los establecimientos de salud del SNS.

4. Glosario de términos

Bioseguridad: conjunto de medidas preventivas destinadas a mantener el control de factores de riesgos laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores de la salud, pacientes, visitantes y el medio ambiente. Su utilidad congrega normas de comportamiento y manejo preventivo del personal de salud frente a microorganismos potencialmente patógenos (1)

Cartera de servicios: Conjunto de servicios, prestaciones y subprestaciones que se ofertan en un establecimiento de salud, en base a la cual se reconoce la tipología del mismo. La cartera de servicios oficial para cada tipología será establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud; cada establecimiento definirá su cartera en función de las mismas. (2)

Establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud: son los ambientes sanitarios compuestos por servicios que cuentan con la infraestructura, equipamiento y talento humano necesarios para brindar prestaciones de salud a la población en general, en cumplimiento de la normativa legal vigente. Estos establecimientos pueden ser asistenciales, de apoyo diagnóstico y terapéutico, y móviles, de acuerdo con los servicios que prestan. (2)

Establecimientos de servicios de apoyo: son áreas o conjunto de áreas específicas del establecimiento que cuentan con infraestructura, equipamiento y talento humano para brindar prestaciones sanitarias. Estos servicios se clasifican a su vez en asistenciales y de apoyo diagnóstico y/o terapéutico. (2)

Equipamiento médico/sanitario: es todo aparato, máquina, mobiliario o instrumental de uso sanitario, necesario para la realización de las prestaciones ofertadas. (2)

Formulario de inspección: instrumento técnico aplicado por la ACESS para realizar inspecciones in situ a los establecimientos de salud.

Gabinete de especialidades: espacio sanitario que cuenta con la infraestructura y equipamiento adecuado, en el cual se realizan procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos ambulatorios de especialidad, que no requieren de asistencia por otros profesionales de la salud, a excepción de enfermería en ciertos casos. Puede ser parte de un consultorio de especialidad o estar fuera de este, pero siempre dentro de un establecimiento de salud. (2)

Habilitación: los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud deben estar habilitados a través del permiso de funcionamiento correspondiente, según la tipología a la que pertenezcan, cumpliendo con los estándares en infraestructura, equipamiento, talento humano y normativa establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional. (2)

Infraestructura: conjunto de ambientes físicos provistos de medios técnicos, servicios e instalaciones adecuadas para atención de los usuarios y la prestación de servicios ofertados. (2)

Nivel de atención: conjunto de establecimientos de salud organizados bajo un marco legal y normativo, con capacidad de resolver eficaz y eficientemente necesidades de salud de manera progresiva, acorde a sus competencias y capacidades. (2)

Nivel/grado de complejidad: es el grado de diferenciación y desarrollo de los servicios de salud, dentro de un nivel de atención, alcanzado mediante la especialización y tecnificación de recursos. (2)

Servicios de apoyo: son aquellos que complementan la atención de salud brindando soporte en la evaluación, diagnóstico y/o tratamiento que se brinda al paciente, pueden ser diagnósticos y/o terapéuticos. Son transversales a los niveles de atención y su propia complejidad está en relación con las prestaciones que oferten. Pueden ser parte de un establecimiento de salud más complejos o funcionar de manera independiente. (2)

Sistema Nacional de Salud: conjunto de entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias que se articulan funcionalmente para mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. (2)

Tipología de establecimientos de salud: se organiza en niveles de atención, en base al nivel de formación de los profesionales, prestaciones y subprestaciones; y niveles o grados de complejidad, en base sus servicios y capacidad resolutive. (2)

Seguridad del paciente: la seguridad de la atención en salud es un proceso permanente que se centra en el conocimiento de los riesgos de eventos adversos, eliminación de los riesgos innecesarios, prevención y corrección de aquellos riesgos que son evitables a través de intervenciones basadas, en evidencia científica, con demostrada efectividad. (3)

5. Desarrollo

5.1. Organización del Sistema Nacional de Salud

La organización de los establecimientos de salud del SNS, se establece por niveles de atención y grados de complejidad, según su capacidad resolutive. Los niveles de atención del SNS, se encuentran estructurados de acuerdo al siguiente detalle: (2)

- Primer nivel de atención;
- Segundo nivel de atención;
- Tercer nivel de atención.

La tipología, se define en función de la cartera de servicios que oferta el establecimiento de salud, misma que incluye: servicios, prestaciones y subprestaciones.

5.2 Requisitos para la obtención del permiso de funcionamiento

Los establecimientos de salud y servicios de atención de salud del SNS, deben contar obligatoriamente con el permiso de funcionamiento acorde a las herramientas de habilitación (carteras de servicios) oficializadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Dirección Nacional de Normatización, o quien haga sus veces. A partir de estas carteras de servicios, se elaboran los formularios técnicos por parte de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS. (4)

Para el funcionamiento de los establecimientos y servicios de atención salud, es indispensable contar además con la responsabilidad técnica de un profesional de la salud con título registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT y ante la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la ACCESS. (2)

El Permiso de Funcionamiento tendrá vigencia de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de su emisión. (2)

5.2.1 Solicitud de permisos de funcionamiento por primera vez

Los establecimientos y servicios de atención de salud del SNS, deberán ingresar la solicitud de permiso de funcionamiento a través del sistema informático implementado para el efecto por la ACCESS, contando con los siguientes requisitos: (4)

- a) Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo, del establecimiento o del servicio de atención de salud.
- b) Unicódigo del Registro Único de Establecimiento de Salud (RÚES), emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

- c) Registro del/los título/s de el/los profesional/es de la salud que laboran en el establecimiento o servicio de salud, en la SENESCYT o quien haga sus veces y ante la Autoridad Sanitaria Nacional.
- d) Adjuntar a la solicitud en el sistema informático, en archivo PDF, la cartera de servicios del establecimiento o servicio de salud, en el formato emitido por la ACESS, firmada por el responsable técnico.
- e) Documento que acredite la designación como responsable técnico del establecimiento o servicio de salud; y,
- f) Otros requisitos contemplados en normativa específica, en los casos que corresponda.

5.2.2 Renovación del permiso de funcionamiento

Para la renovación del permiso de funcionamiento se considera lo siguiente: (4)

- La solicitud de renovación anual del permiso de funcionamiento deberá ser ingresada por el responsable técnico del establecimiento de salud en el sistema informático de la ACESS, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso vigente.
- La inspección in situ previa, dependerá de la clasificación del perfilador de riesgo emitido por la ACESS en función de los criterios de la Autoridad Sanitaria Nacional.
- Si durante la inspección al establecimiento de salud, se determinan hallazgos u observaciones, se negará la renovación o, se concederá, un término no mayor a treinta (30) días para la subsanación de las mismas.
- Si durante la reinspección se verifica que las observaciones no han sido subsanadas, la solicitud de renovación del permiso de funcionamiento será negada, por tanto, se deberá iniciar un nuevo trámite, incluyendo el pago de la tasa.

En función a la aceptación de la solicitud y documentación anexa e inspección favorable, la ACESS, o quien ejerza sus competencias, emitirá el permiso de funcionamiento correspondiente.

5.3 Formularios técnicos de inspección

5.3.1 Estándares de habilitación

La habilitación de establecimientos de salud se realizará mediante las inspecciones in situ empleando los formularios técnicos. Los criterios técnicos de los componentes descritos en el presente documento, se desarrollarán en los formularios de inspección en función a la

tipología de cada establecimiento de salud, estas herramientas técnicas describirán además los servicios que correspondan a cada tipología con las prestaciones y subprestaciones correspondientes:

5.3.1.1 Infraestructura

La infraestructura de los establecimientos de salud deberá ser valoradas de acuerdo a lo establecido en el anexo 1: IG_ 01. (5)

- Accesos
- Estructura General: pisos, techos, paredes, ventanas, puertas (Anexo 2: EG_01)
- Instalaciones Específicas: Eléctricas, hidráulicas, sanitarias, electrónicas, telecomunicaciones, mecánicas.
- Instalaciones especializadas: gases medicinales, climatización, extracción
- Ambientes (áreas, zonas) conforme a la cartera de servicios (prestaciones, subprestaciones)
- Área diferenciada para el almacenamiento final de desechos

Estos requisitos serán solicitados de acuerdo a la tipología, nivel de complejidad y capacidad resolutive del establecimiento de salud.

5.3.1.2 Equipamiento por servicio

- Equipamiento médico, sanitario, general y específico
- Mobiliario médico, general y específico

Estos requisitos serán solicitados de acuerdo a la tipología, nivel de complejidad y capacidad resolutive del establecimiento de salud. (5)

5.3.1.3 Talento Humano

- Registro de título de los profesionales de salud (6)
- Nómina actualizada del personal de salud que labora en la institución (6)
- Designación de Responsabilidad técnica del establecimiento de salud (4)
- Contratos de profesionales de la salud para Establecimientos que prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas– ESTAD (Acuerdo Ministerial Nro. 00001993- 2012).

5.3.1.4 Verificación documental acorde a normativa vigente

- Documentos que evidencien el cumplimiento normativo para la habilitación: registros, protocolos, licencias institucionales y profesionales, certificados, rótulo en función a la razón social y/o nombre comercial, entre otros.

5.3.1.4.1 Bioseguridad

- Registros de limpieza y de desinfección de las áreas, equipos y mobiliario (1)
- Equipos de protección personal
- Programa para el control de plagas (4)

Gestión integral de residuos y desechos

- Requisitos de los establecimientos de salud de acuerdo a su tipología (Anexo 7 del Acuerdo Ministerial No. 00036-2019)
- Matrices de evaluación interna de la gestión de desechos en los establecimientos de salud (Anexo 10 del Acuerdo Ministerial No. 00036-2019). (7)
- Registro diario de generación de desechos sanitarios por establecimiento de salud (Anexo 9 del Acuerdo Ministerial No. 00036-2019) (7)

5.3.1.4.2 Prescripción de medicamentos

- Prescriptores (Art. 167) (6)

5.3.1.4.3 Medicamentos sujetos a fiscalización

- Prescriptores (6)
- Stock de medicamentos sujetos a fiscalización
- Manejo y uso de la receta especial (8)
- Documentación de gestión (registros, actas, informes, reportes)

5.3.2 Seguridad del paciente

Prácticas Seguras Administrativas/ Asistenciales: (3)

- Lista de verificación de cirugía segura
- Consentimiento informado
- Registro de notificación de eventos relacionados con la seguridad del paciente (evento adverso, cuasi evento, evento centinela).

Otros

- Farmacovigilancia
- Prescripción de medicamentos (9)
 - ✓ Recetas médicas: Recetas físicas/ electrónicas
 - ✓ Información mínima establecida: recetas físicas (Art.6), electrónicas (Art. 6, literal e)

- Reporte de precios de medicamentos (10)

5.3.3 Establecimientos de servicios de apoyo y servicios de apoyo en establecimientos de salud.

Los establecimientos de salud deben contar con las prestaciones y subprestaciones requeridas (obligatorio cumplimiento) acorde a la cartera de servicios determinada por la tipología, el nivel de complejidad y la capacidad resolutive; elementos indispensables para la obtención del permiso de funcionamiento. (2)

Los servicios de apoyo complementan la atención de salud, son transversales a los niveles de atención y su complejidad está en relación con las prestaciones que ofertan. Pueden funcionar de manera independiente (establecimientos de servicios de apoyo) o ser parte de un establecimiento de salud más complejos (servicio de apoyo).

Los establecimientos de servicios de apoyo, se clasifican según niveles de complejidad (baja, mediana o alta), de acuerdo a las prestaciones que oferten, al ser estos independientes deben contar con su propio permiso de funcionamiento conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

Los servicios de apoyo que forman parte de la cartera de servicios de un establecimiento de salud, y son requeridos deberán ser evaluados como un servicio del establecimiento de salud y no de forma independiente. (2)

Sin embargo, en el caso que un establecimiento de salud no cuente con el servicio de apoyo (requerido de acuerdo a su tipología) dentro de sus instalaciones, podrá justificar la prestación del servicio a través de un documento legal de relacionamiento con un establecimiento de servicios de apoyo independiente, el mismo que deberá contar con el permiso de funcionamiento vigente, además deberá estar ubicado en el mismo sector geográfico o localidad en la que se encuentre el establecimiento de salud al cual va a proveer los servicios de apoyo, con el fin de garantizar la continuidad de la atención de manera oportuna, accesible, complementaria, integral e ininterrumpida con criterios de calidad, calidez, eficiencia y eficacia acorde a la tipología del establecimiento de salud.

Los estándares antes descritos serán determinantes para la obtención del permiso de funcionamiento de establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, a excepción del componente “seguridad del paciente”, mismo que procurará la mejora continua de la calidad de los servicios de salud.

La evaluación de los componentes de prescripción de medicamentos y medicamentos sujetos a fiscalización será definida conforme a la tipología del establecimiento de salud.

El criterio en relación a los establecimientos de servicios de apoyo y servicios de apoyo dentro de establecimientos de salud, deberá ser aplicado por la ACESS a partir de la oficialización de este instrumento normativo.

Los formularios de inspección serán oficializados, conforme la actualización de los criterios técnicos definidos dentro de este instrumento normativo a través de las páginas web del MSP y de la ACESS, según corresponda.

El MSP y la ACESS actualizarán sus instrumentos normativos con el objetivo de mejorar el proceso de obtención de permiso de funcionamiento.

6. Abreviaturas

ACESS: Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada

MSP: Ministerio de Salud Pública

SNS: Sistema Nacional de Salud

7. Referencias

1. Manual Bioseguridad para los establecimientos de salud, Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Dirección Nacional de Calidad, 2016.
2. Reglamento para establecer la tipología de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (Acuerdo Ministerial Nro. 00030-2020), Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Dirección Nacional de Normatización, 2020.
3. Manual Seguridad del Paciente – Usuario, Dirección Nacional de Normatización, Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud – MSP, primera edición; 2016, Quito.
4. Reglamento para la emisión del permiso de funcionamiento de los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, (Acuerdo Ministerial 00032-2020), Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Dirección Nacional de Normatización, 2020.
5. Guía de acabados interiores para hospitales (GAIH), Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Dirección Nacional de Infraestructura Sanitaria, Equipamiento y Mantenimiento, 2013.
6. Ley Orgánica de la Salud, Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006

7. Manual de gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud, Acuerdo Ministerial No. 00036-2019, Ministerio de Salud Pública del Ecuador
8. Reglamento para regular la prescripción, dispensación y movimientos de los medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (estupefacientes y psicotrópicas) y el abastecimiento y control de las recetas especiales, Acuerdo Ministerial Nro. 00025 -2020, Ministerio de Salud Pública del Ecuador
9. Reglamento para establecer el contenido y requisitos de la receta médica y control de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos de uso y consumo humano (Acuerdo Ministerial 00031-2020)
10. Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias sujetas a Fiscalización, 2015.

8. Anexos

Anexo 1: Instalaciones Generales

INSTALACIONES GENERALES (ANEXO Nº IG_01)				
INSTALACIONES	MATERIALES	ACABADOS	REVISION	
	ESTRUCTURA GENERAL	ACCESORIOS FINALES	PUNTOS CRITICOS	PUNTOS NO CRITICOS
ACCESOS (INTERNOS Y EXTERNOS) DIFERENCIADOS, SEÑALIZADOS, CON SEGURIDAD, FUNCIONALES Y ERGONÓMICOS	ANTIDESLIZANTE EN SECO Y MOJADO, MATERIAL RESISTENTE Y ESTABLE A LAS CONDICIONES, LIBRE DE PIEZAS SUELTAS E IRREGULARIDADES. ANCHO MÍNIMO DE 1,20M	PASAMANOS DE MATERIAL RESISTENTE A LAS CONDICIONES INMEDIATAS CON O SIN RECUBRIMIENTO A UNA ALTURA ENTRE 0,60 Y 0,75M DESDE EL NIVEL DEL PISO TERMINADO	FALTANTE PARCIAL O TOTAL DE PASAMANOS, PENDIENTE TRANSVERSAL MÁXIMA SUPERIOR AL 2%	AFLOJAMIENTO DE UNIONES, ROTURA DE PASAMANOS, CONTAMINACIÓN POR ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD, DESPRENDIMIENTO DE ANTIDESLIZANTE
ELECTRICAS (ILUMINACIÓN Y FUERZA) CIRCUITOS DIFERENCIADOS PROTEGIDOS CON INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS COLOCADOS EN LOS TABLEROS CORRESPONDIENTES Y ROTULADOS E IDENTIFICADOS CLARAMENTE	CONDUCTORES DE COBRE CON RECUBRIMIENTO TERMOPLÁSTICO RESISTENTE CALIBRE Nº.14 PARA ILUMINACIÓN CALIBRE Nº.14- 12 - 10 PARA FUERZA (TOMACORRIENTES)	LAMPARAS FIJAS O SUSPENDIDAS ALTURA DE INTERRUPTORES hmin= 1,20 cm	LUMINARIAS FALTANTES, QUEMADAS O DE DEFICIENTE FUNCIONAMIENTO.	AFLOJAMIENTO DE CONTACTOS CONTAMINACIÓN POR ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD (POLVO-GRASAS)
		PLACAS DE TOMACORRIENTES EN PARED h= 40 cm/h=1,20 m (sobre mesón). EN PISO PARA CONEXIÓN DIRECTA DEL SILLÓN.	PIEZAS FALTANTES / DANADAS POR CORTOCIRCUITOS, CABLES DESCUBIERTOS, AFLOJAMIENTO DE CONTACTOS	ROTURAS DE PLACAS, CABLES DESCUBIERTOS, AFLOJAMIENTO DE CONTACTOS CONTAMINACIÓN POR ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD (POLVO-GRASAS)
HIDRAULICAS	TUBERIA PVC-HIERRO GALVANIZADO-ACERO INOXIDABLE	LLAVES METÁLICAS DE CIERRE HERMÉTICO	FALTANTES	AFLOJAMIENTOS, FILTRACIONES, CONTAMINACIÓN EVIDENTE POR HONGOS O SARRO
SANITARIAS	TUBERIA PVC	UNIONES SELLADAS	FALTANTES	REFLUJO, TAPONAMIENTOS CONTAMINACIÓN EVIDENTE POR HONGOS
AIRE ACONDICIONADO/VENTILACIÓN CENTRAL (si es que aplica)	DUCTOS METÁLICOS GALVANIZADOS O DE PVC	UNIONES SELLADAS, DUCTOS AISLADOS,	FALTANTES, TAPONAMIENTOS DE DUCTOS O FILTROS, ROTURAS	DETERIORO POR HUMEDAD, CONTAMINACIÓN EVIDENTE POR HONGOS
AIRE ACONDICIONADO/VENTILACIÓN INDIVIDUAL PARA CADA LOCAL (si es que aplica)	DUCTOS METÁLICOS O DE PVC, DESAGÜES	UNIONES SELLADAS	FALTANTES, TAPONAMIENTOS DE DUCTOS O FILTROS, ROTURAS	DETERIORO POR HUMEDAD, CONTAMINACIÓN EVIDENTE POR HONGOS
AGUA CALIENTE PUEDE SER PROVISTA POR SISTEMAS CENTRALIZADOS (CALDEROS) O LOCALIZADOS (CALEFONES-CALENTADORES) ELÉCTRICOS, SOLARES, A GAS, DIESEL. (Si es que aplica)	TUBERIAS METÁLICAS/PVC DE PRESIÓN	UNIONES SOLDADAS/SELLADAS	FALTANTES, FUGAS	AFLOJAMIENTOS, FILTRACIONES, CONTAMINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TUBERIAS Y LOS ACCESORIOS
REDES DE COMUNICACIÓN (CONEXIONES TELEFÓNICAS E INTERNET)	CABLEADO MULTIPAR, ACCESORIOS ESPECÍFICOS	PUNTOS DE SALIDA EN BUEN ESTADO Y ACCESORIOS ADECUADOS. PLACAS Y CONECTORES ESPECÍFICOS, ROUTERS Y/O MODEMS, SWITCHES TARJETAS CABLEADAS Y/O INALÁMBRICAS	FALTANTES, FUNCIONALIDAD Y ACCESO EXISTENTE A INTERNET.	DETERIORO DE PIEZAS
UPS (Si es que existe)	EQUIPO ELECTRONICO UNIDAD DE PODER	DESEABLE PARA TODOS LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS SENSIBLES Y QUE NO PUEDEN DEJAR DE FUNCIONAR SÚBITAMENTE. SI EL FABRICANTE O LA NECESIDAD FUNCIONAL LO EXIGEN PASA A SER REQUERIDO.	CONEXIONES FLOJAS, CABLES O UNIONES MAL EJECUTADAS Y SIN PROTECCIÓN (AISLANTE)	DETERIORO DE PIEZAS

Anexo 2: Estructura General

ESTRUCTURA GENERAL				
Áreas generales no especializadas (oficinas, salas de espera, reuniones, consultorios - área de entrevistas)				
ESTRUCTURA	MATERIALES	ACABADOS	REVISIÓN	
	ESTRUCTURA GENERAL		PUNTOS CRÍTICOS	PUNTOS NO CRÍTICOS
PISOS	RESISTENTE A TRÁFICO COMERCIAL. Ejemplo: PLACAS DE PIEDRA NATURAL PULIDA (GRANITO, MÁRMOL), PORCELANATO, CERÁMICA, GRANO DE MÁRMOL FUNDIDO Y PULIDO (MARMETON), PISOS DE MADERA DURA PULIDOS Y LACADOS (TABLON, DUELA, PARQUET, PISO FLOTANTE, ETC), PISO FLOTANTE, VINYL.	SUPERFICIES CON TEXTURA UNIFORME, LISA, DE FÁCIL LIMPIEZA.	DEFORMACIONES EVIDENTES, AFLOJAMIENTOS, FALTANTES CONTAMINACIÓN EVIDENTE POR HONGOS O SUCIEDAD ACUMULADA.	AFLOJAMIENTOS, GRIETAS, EROSIONES MENORES POR DESGASTE DE CIRCULACIÓN
PAREDES	RESISTENTES, ADECUADOS Y SEGUROS PARA LIMITAR UN AMBIENTE. Ejemplo: MAMPOSTERIAS VISTAS SELLADAS, MAMPOSTERIAS ENLUCIDAS Y ESTUCADAS, SELLADAS Y PINTADAS. TABLEROS PREFABRICADOS (MADERA AGLOMERADA-CARTON/YESO) EN SISTEMAS MODULARES CON ESTRUCTURA VISTA/OCULTA, SISTEMAS DE PUNTO FIJO Y VIDRIO TEMPLADO.	SUPERFICIES CON TEXTURA UNIFORME, LISA, IMPERMEABLE, DE FÁCIL LIMPIEZA Y LAVABLE.	DEFORMACIONES ESTRUCTURALES EVIDENTES, GRIETAS ESTRUCTURALES, CUARTEAMIENTOS, GRANDES DESPRENDIMIENTOS DE RECUBRIMIENTOS. HUMEDAD RECURRENTE CON DETERIORO DE PARED Y/O PISO, CONTAMINACIÓN EVIDENTE POR HONGOS O SUCIEDAD ACUMULADA.	DEFORMACIONES SUPERFICIALES, GRIETAS Y/O CUARTEAMIENTOS NO ESTRUCTURALES, DESPRENDIMIENTOS LIGEROS DE ESTUCADOS. HUMEDAD OCASIONAL.
CIELOS RASOS	ADECUADOS, SEGUROS Y RESISTENTES. TIPO CONTINUO (ENLUCIDOS, CARTON/YESO- GYPSUM BOARD CON ESTRUCTURA METÁLICA OCULTA) TIPO DESMONTABLE RETICULADO (ESTRUCTURA METÁLICA VISTA CON PANELES DE FIBRA MINERAL, YESO, ACERO PINTADO O INOXIDABLE).	TEXTURA UNIFORME, COLOR CLARO, PREFERENTEMENTE BLANCO (PINTURA O COLOR NATURAL EN CASO DE ACERO INOXIDABLE O ALUMINIO ANODIZADO).	DEFORMACIONES ESTRUCTURALES EVIDENTES, GRIETAS Y CUARTEAMIENTOS ESTRUCTURALES, DESPRENDIMIENTOS MAYORES, HUMEDAD RECURRENTE, POR FILTRACIONES Y GOTERAS, CON DETERIORO DE LOS MATERIALES DEL CIELO FALSO. CONTAMINACIÓN EVIDENTE POR HONGOS O SUCIEDAD ACUMULADA.	DEFORMACIONES MENORES, GRIETAS Y CUARTEAMIENTOS NO ESTRUCTURALES, DESPRENDIMIENTOS MENORES, HUMEDAD OCASIONAL, SUCIEDAD SUPERFICIAL.
PUERTAS Y VENTANAS	MARCOS DE PUERTAS: MADERA SÓLIDA O PERFILES METÁLICOS. HOJA DE PUERTA: MADERA SÓLIDA O TABLEROS DE PARTÍCULAS DE MADERA. VIDRIO DE SEGURIDAD TEMPLADO/LAMINADO, PANELES DE ALUMINIO. VENTANAS ESTRUCTURA: PERFILES DE ALUMINIO/PVC/ACERO INOXIDABLE. VIDRIO CON ESPESORES ADECUADOS SEGÚN DISEÑO. HERRAJES ADECUADOS A LA FUNCIÓN.	TEXTURA UNIFORME, LISA, IMPERMEABLE, LAVABLE.	DEFORMACIONES ESTRUCTURALES EVIDENTES, FISURAS Y ROTURAS ESTRUCTURALES, AUSENCIA PARCIAL O TOTAL, FALLAS ESTRUCTURALES DE FUNCIONAMIENTO EN ACCESORIOS (BISAGRAS, CERRADURAS, SISTEMAS DE CIERRE). CONTAMINACIÓN EVIDENTE POR HONGOS O SUCIEDAD ACUMULADA.	PROBLEMAS NO ESTRUCTURALES: DEFORMACIONES LIGERAS, FISURAS, TRIZAMIENTOS, ROTURAS, FALTANTES. CONTAMINACIÓN OCASIONAL.

	Nombre	Cargo	Sumilla
Aprobado	Mgs. María Gabriela Aguinaga	Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Subrogante	
Revisado	Mgs. Dario Ibán Medranda	Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud, Subrogante	
	Mgs. Andrés Alejandro Viteri García	Director Nacional de Normatización	
Elaborado	Mgs. Janella Cuesta Benavides	Especialista, Dirección Nacional de Normatización	
	Lic. Sofía Pozo Gutierrez		